

FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL “FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS”

ACUERDO No. 40 de 2015

REGLAMENTO DEL COMITÉ INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL “FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS”; en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y:

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con los lineamientos impartidos por la Superintendencia de Economía Solidaria, el FEUD debe efectuar una gestión integral de la estructura de sus activos, pasivos y posiciones fuera de balance, estimando y controlando el grado de exposición al riesgo de liquidez buscando con ello protegerse de contingencias que ocasionen pérdidas en los estados financieros.

Que el Decreto 790 de 2003, por medio del cual se dictan normas sobre la gestión y administración de riesgo de liquidez de aplicación en el FEUD, señala que corresponde a la Junta Directiva: 1) Aprobar la estrategia para el manejo de la liquidez, 2) Asegurarse de que el representante legal adopte las medidas necesarias para monitorear y controlar el riesgo de liquidez, 3) Nombrar el comité interno de administración del riesgo de liquidez, definiendo su estructura y composición y asignado funciones y responsabilidades y, 4) Garantizar conjuntamente con el representante legal la adecuada medición, evaluación y control de las operaciones que generen riesgo de liquidez.

Que compete a la Junta Directiva del FEUD expedir su propio reglamento y los demás que estime convenientes y necesarios.

Que con el Acuerdo No.19 de 2014 se actualizó, entre otros, el Reglamento de los Comités de asesoría y apoyo a la gestión de la Junta Directiva y la gerencia.

Que la Junta Directiva en su sesión de fecha 23 de Julio de 2015, previo análisis y discusión, consideró necesario fijar límites máximos al número de integrantes de los citados Comités de asesoría y apoyo.

RESUELVE:

Aprobar el siguiente reglamento del Comité Interno de Administración del Riesgo de Liquidez

CAPÍTULO I

POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS DE LIQUIDEZ

ARTÍCULO 1. RIESGO DE LIQUIDEZ. Para los efectos del presente reglamento se entiende por riesgo de liquidez la contingencia de no poder cumplir plenamente, de manera oportuna y eficiente los flujos de caja esperados e inesperados, vigentes y futuros, sin afectar el curso de las operaciones diarias o la condición financiera del FEUD.

ARTÍCULO 2. POLÍTICAS PARA EL MANEJO DE LA LIQUIDEZ. El proceso de medición, evaluación y control de las operaciones que generen riesgo de liquidez estará ceñido al cumplimiento de los siguientes lineamientos:

- Los riesgos de liquidez deben identificarse, medirse y valorarse con la debida oportunidad en función de las posiciones asumidas y de los productos de captación y colocación implementados.
- Se debe cuantificar el nivel mínimo de activos líquidos que es necesario mantener diariamente para prevenir la materialización del riesgo de liquidez y que permitan, por lo menos, cumplir oportuna y cabalmente las obligaciones de pago.
- Las acciones de control que se apliquen para administrar el riesgo de liquidez deben guardar proporción con el volumen y la complejidad de las operaciones.
- Los integrantes del Comité Interno de Administración del Riesgo de Liquidez que se constituye en el presente Acuerdo participarán con razonable frecuencia en capacitaciones que les permitan fortalecer conceptos y conocer herramientas y metodologías prácticas para cumplir adecuadamente con sus funciones.

ARTÍCULO 3. ESTRATEGIAS PARA EL MANEJO DE LA LIQUIDEZ. Las estrategias que se implementen para la administración del riesgo de liquidez estarán sustentadas en los siguientes aspectos:

- Monitoreo de la liquidez en un horizonte mínimo de un (1) año y en diferentes periodos de tiempo dentro de dicho lapso.
- Análisis de aspectos coyunturales y estructurales a los que esté expuesto el FEUD.
- Sistema de Control Interno eficiente en lo que respecta al proceso de administración del riesgo de liquidez.
- Medición y monitoreo permanente del riesgo de liquidez.
- Cuantificación de pérdidas esperadas por venta anticipada de activos para la asunción oportuna de obligaciones, o de los costos financieros derivados de apalancamientos externos.
- Plan de contingencias en caso de requerimientos de liquidez.

CAPÍTULO II

COMITÉ INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ

ARTÍCULO 4. NATURALEZA Y CONFORMACIÓN DEL COMITÉ. El Comité Interno de Administración del Riesgo de Liquidez del FEUD actuará como órgano permanente de asesoría y apoyo de la Junta Directiva y la gerencia en materia de identificación, medición, control y monitoreo de los riesgos de liquidez y estará conformado **mínimo por tres (3) y máximo por cinco (5)** dignatarios que posean idoneidad, experiencia y la formación necesaria para cumplir con sus funciones.

ARTÍCULO 5. DIGNATARIOS DEL COMITÉ. El Comité Interno de Administración del Riesgo de Liquidez del FEUD contará con un(una) Coordinador(a) que deberá ser integrante de la Junta Directiva y también dispondrá de un(una) Secretario(a). El nombramiento del Comité y sus cambios serán comunicados por el Representante Legal a la Superintendencia de Economía Solidaria dentro de los diez (10) días siguientes indicando fecha y número de acta de la correspondiente sesión.

ARTÍCULO 6. FUNCIONES DEL COORDINADOR DEL COMITÉ. El(la) Coordinador(a) del Comité Interno de Administración del Riesgo de Liquidez tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar junto con el(la) Secretario(a) a las reuniones del Comité.
2. Presidir las reuniones del Comité buscando consenso en las decisiones que se adopten.
3. Elaborar con el(la) Secretario(a) un informe trimestral de las actividades realizadas para presentarlo a la Junta Directiva, previa socialización ante los integrantes del Comité.
4. Presentar el plan de trabajo del comité.
5. Presentar la ejecución presupuestal del comité, si dicha actividad aplica para el mismo.
6. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. Cuando el(la) Coordinador(a) del Comité deba ausentarse temporalmente asumirá transitoriamente el cargo un integrante del Comité, previo aval de la Junta Directiva. Si la ausencia es definitiva la Junta Directiva lo(la) elegirá dentro de un plazo no superior a dos (2) meses.

ARTÍCULO 7. FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL COMITÉ. El(la) Secretario(a) del Comité Interno de Administración del Riesgo de Liquidez tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar junto con el(la) Coordinador(a) a las reuniones del Comité.
2. Recibir los oficios y solicitudes relacionados con las actividades del Comité y presentarlos en la sesión correspondiente para que se les dé el trámite respectivo.
3. Redactar y suscribir las actas de las reuniones del Comité.
4. Remitir a cada integrante del Comité, para su consideración, copia del proyecto

del acta de reunión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de la misma e incorporar oportunamente las modificaciones del caso.

5. Firmar, con el (la) Coordinador(a), las actas una vez sean transcritas en el libro oficial.
6. Preparar la correspondencia que debe emitir el Comité.
7. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. En ausencia temporal del(de la) Secretario (a), el Comité, nombrará un(una) Secretario(a) ad-hoc quien firmará bajo dicha condición las actas junto con el(la) Coordinador(a).

ARTÍCULO 8. OBJETIVO Y FUNCIONES DEL COMITÉ. El Comité Interno de Administración del Riesgo de Liquidez del FEUD tiene como objetivo apoyar a la Junta Directiva y a la gerencia del FEUD en la asunción de riesgos y la definición, seguimiento y control de lo previsto en los artículos 2 y 3 del Decreto 790 de 2003.

Para el cumplimiento del objetivo aludido el Comité tendrá las siguientes funciones:

- a. Presentar el respectivo plan de actividades del siguiente año a la Junta Directiva a más tardar en la segunda quincena del mes de septiembre, para que sea debidamente analizado, evaluado y aprobado.
- b. Establecer los procedimientos y mecanismos adecuados para la gestión y administración del riesgo de liquidez, velar por la capacitación del personal del FEUD en lo referente a este tema y propender por el establecimiento de los sistemas de información necesarios.
- c. Asesorar a la junta directiva y al representante legal en la definición de los límites de exposición al riesgo de liquidez, plazos, montos e instrumentos y velar por su cumplimiento.
- d. Proveer a la Junta Directiva y al Gerente de estudios y pronósticos sobre el comportamiento de las principales variables económicas y monetarias, y recomendar estrategias sobre la estructura del balance en lo referente a plazos, montos, tipos de instrumento y mecanismos de cobertura.
- e. Ejercer seguimiento a los controles establecidos por la Superintendencia de Economía Solidaria relacionados con el fondo de liquidez y utilizar las herramientas de identificación, medición, control y monitoreo del riesgo de liquidez contempladas en el Capítulo III del presente reglamento.
- f. Presentar un informe trimestral a la Junta Directiva sobre las actividades adelantadas, junto con las recomendaciones del caso.

- g. Presentar a más tardar la última semana de enero, el informe de Gestión al Comité de Control Social y a la Junta Directiva, para la elaboración del Balance Social.
- h. Cumplir con las funciones comunes y generales a todos los Comités que están prescritas en el Estatuto de FEUD.
- i. Las demás que se relacionen con el cumplimiento del objetivo del Comité y con las normas vigentes sobre administración del riesgo de liquidez.

ARTÍCULO 9. REUNIONES. El Comité Interno de Administración del Riesgo de Liquidez del FEUD se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cada vez que la situación lo amerite. La convocatoria la realizará el(la) Coordinador(a) del mismo y a las sesiones podrá invitarse a los administradores, integrantes de otros comités de asesoría y apoyo a la gestión de la junta directiva y la gerencia o funcionarios, si los temas a tratar lo ameritan. En todo caso, quienes asistan como invitados no podrán tomar parte en las decisiones del Comité.

PARÁGRAFO 1. Los integrantes del Comité que por una u otra razón no puedan asistir a alguna reunión, deberán manifestarlo por escrito, o por correo electrónico, ante la Secretaría del Comité y dentro de las 24 horas anteriores a la reunión. En caso de recurrencia y ante la imposibilidad de asistencia a las reuniones se aplicará lo contemplado en el estatuto del FEUD.

PARÁGRAFO 2. La justificación de la ausencia a las reuniones se presentará ante la Secretaría del Comité y su aceptación o no la hará el mismo en su respectiva sesión.

ARTÍCULO 10. QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. El Quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia y voto favorable de la mitad más uno de los integrantes del Comité Interno de Administración del Riesgo de Liquidez. No obstante, se deberá procurar el consenso en las decisiones que se adopten.

ARTÍCULO 11. CONSTANCIA DE ACTUACIONES Y DECISIONES. Todos los asuntos tratados en las reuniones del Comité Interno de Administración del Riesgo de Liquidez del FEUD, así como las decisiones adoptadas deberán formalizarse oportunamente en actas debidamente diligenciadas por parte del(de la) Secretario(a) que permanecerán archivadas y custodiadas dentro de las instalaciones del FEUD. Todas las actas deberán aprobarse en la siguiente sesión que se realice y tendrán que estar firmadas por el(la) Coordinador(a) y el(la) Secretario(a) del Comité.

ARTÍCULO 12. CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN. Las actuaciones, decisiones y la información que gestione el Comité Interno de Administración del Riesgo de Liquidez tienen un carácter confidencial y privilegiado y por lo tanto no pueden ser divulgadas a personas diferentes a quienes deben conocerlas y siempre utilizando los medios y canales estipulados por el FEUD.

ARTÍCULO 13. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. De conformidad con las estipulaciones legales, el Gerente del FEUD tendrá las siguientes responsabilidades en materia de administración del riesgo de liquidez:

- a. Tomar las medidas necesarias para monitorear y controlar el riesgo de liquidez.
- b. Informar a la Junta Directiva los cambios significativos observados en el monitoreo y control del riesgo de liquidez.
- c. Garantizar, conjuntamente con los demás administradores de la organización solidaria e independientemente de sus otras responsabilidades, la adecuada medición, evaluación y control de las operaciones que generan riesgo de liquidez.

CAPÍTULO III

CONTROLES Y MONITOREO DE LA LIQUIDEZ

ARTÍCULO 14. EXPOSICIÓN AL RIESGO DE LIQUIDEZ. Para establecer la exposición del FEUD al riesgo de liquidez el Comité deberá efectuar una gestión integral de la estructura de los activos, pasivos y posiciones fuera de balance. Para ello, deberá tener en cuenta los criterios técnicos y metodologías estipuladas por la Superintendencia de Economía Solidaria.

ARTÍCULO 15. CONTROLES DE LEY SOBRE LA LIQUIDEZ. Para cumplir con los preceptos normativos emitidos por la Superintendencia de Economía Solidaria, el FEUD deberá mantener permanentemente un fondo de liquidez que cumpla con los siguientes requisitos:

- 10% sobre el saldo mensual de los depósitos y exigibilidades (Grupo 21 PUC), excepto de la cuenta de ahorros permanentes, caso en el que el porcentaje a aplicar será del 2% debido a que el Estatuto contempla respecto a los mismos

que los ahorros permanentes solo serán devueltos al asociado o a sus beneficiarios o herederos, al momento de su desvinculación definitiva.

- El fondo de liquidez se mantendrá con carácter permanente en los siguientes tipos de entidades: 1) Establecimientos de crédito y organismos cooperativos de grado superior de carácter financiero vigilados por la Superintendencia Financiera (Exclusivamente en cuentas de ahorro, certificados de depósito a término, certificados de ahorro a término o bonos ordinarios, emitidos por la entidad) y, 2) En un fondo o en un patrimonio autónomo administrado por sociedades fiduciarias o en fondos de valores administrados por sociedades comisionistas de bolsa vigiladas por la Superintendencia Financiera. (Exclusivamente en títulos de máxima liquidez y seguridad, condiciones que quedarán estipuladas en los respectivos contratos).

Los títulos y demás valores constituidos deberán permanecer bajo la custodia del establecimiento respectivo y permanecerán libres de todo gravamen, razón por la cual no se podrán garantizar operaciones de tesorería o crediticias con los recursos del fondo de liquidez.

- El fondo de liquidez solo podrá ser disminuido en una proporción inferior a la establecida en la Ley, en los siguientes eventos:
 - 1) Para atender necesidades de liquidez originadas en la atención de retiros o reintegros imprevistos o masivos en los depósitos de la organización solidaria.

Actuación administrativa: El representante legal deberá, antes de su utilización, dar aviso a la Superintendencia de la Economía Solidaria informando el motivo de tal decisión. Al día siguiente de la utilización, el representante legal y el revisor fiscal, o quien haga sus veces, deberán suministrar la siguiente información: Saldo del fondo de liquidez antes de la utilización, monto de la utilización, fecha de la operación, fecha probable de reposición y motivo de la utilización

- 2) Por la disminución de los depósitos.

Actuación administrativa: El FEUD no debe informar a la Superintendencia de Economía Solidaria y el ajuste se deberá realizar en el respectivo período, teniendo en cuenta que no se pueden presentar fluctuaciones en forma constante en las cuentas de ahorros que corresponden al fondo de liquidez.

Una vez utilizados los recursos del fondo de liquidez por los casos expuestos éstos serán válidos para el respectivo periodo. En este sentido, como lo disponen las normas vigentes, el siguiente ajuste del fondo debe corresponder nuevamente a los porcentajes mínimos de los depósitos captados que se deben establecer

teniendo en cuenta los saldos registrados en los estados financieros del mismo mes.

ARTÍCULO 16. HERRAMIENTAS PARA EL MONITOREO Y CONTROL DE LA LIQUIDEZ. El Comité Interno de Administración del Riesgo de Liquidez que se constituya utilizará las siguientes herramientas de identificación, medición, control y monitoreo del riesgo de liquidez y dejará constancia de su utilización y análisis en sus respectivas actas:

- Análisis del comportamiento de los riesgos de liquidez contemplados en el respectivo mapa que se adopte.
- Análisis de la gestión del fondo de liquidez (Porcentaje, recursos, establecimientos donde se ubican e instrumentos) y de su utilización, si esto último ocurre.
- Brechas de liquidez (Análisis mínimo de tres meses que incluya contingencias para cubrir retiros de depósitos)
- Análisis de los umbrales de liquidez que aplican al FEUD
- Análisis de las principales variables económicas y monetarias y de su impacto en las operaciones de liquidez del FEUD (Inflación, Usura, DTF, CDT 180 y 360 días y Tasa de Intervención del Banco de la República, entre otras)

ARTÍCULO 17. RESPONSABILIDADES. El Comité Interno de Administración del Riesgo de Liquidez será responsable por las omisiones e incumplimientos exigidos en el Estatuto del FEUD y en las normas legales vigentes que regulan sus actuaciones.

Así mismo, sus integrantes serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a) Por suspensión de servicios del FEUD por incumplimiento de sus obligaciones.
- b) Por entrar en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad.
- c) Por dejar de concurrir sin justa causa a tres (3) reuniones consecutivas durante el periodo para el cual fueron nombrados.
- d) Por quedar en situación de incumplimiento de alguna de las condiciones exigidas por ser integrante de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. Cada integrante del Comité deberá cumplir con los requisitos generales estipulados por el FEUD para formar parte del mismo.

ARTÍCULO 18. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Acuerdo No. 27 de 2014 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. en la sala de Juntas a los 23 días del mes julio de 2015 según acta No. 277 de la Junta Directiva

HUGO RIVEROS POLANCO
PRESIDENTE

JORGE ELIÉCER RIOS ÁLVAREZ
SECRETARIO